

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022

**Referencia:** EJECUCIÓN SENTENCIA Y COSTAS

**Radicación:** 76001 3103 007 2018 00172 00

**Demandante:** TITO HINESTROZA

**Demandado:** JOHN JAVIER CALLE TABARES, PEDRO ANTONIO VICTORIA  
ZAPATA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Procede el despacho a resolver lo concerniente al mandamiento ejecutivo solicitado mediante apoderada judicial por TITO HINESTROZA contra JOHN JAVIER CALLE TABARES, PEDRO ANTONIO VICTORIA ZAPATA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con el fin de obtener el pago del saldo insoluto de la condena proferida por este despacho y modificada en segunda por el Tribunal Superior de Cali mediante sentencia de fecha julio 13 de 2021 y costas procesales, dentro del proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El artículo 305 del Código General Proceso consagra que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas. A su vez, el artículo 306 *ibidem* establece su ejecución cuando se condene al pago de una suma de dinero, para lo cual el juez, formulada la solicitud librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, y de ser el caso, por las costas aprobadas.

Reunidos los anteriores presupuestos normativos con los requisitos formales de los artículos 82,84, y 87 del C.G del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Admitir la presente demanda de ejecución promovida por TITO HINESTROZA contra JOHN JAVIER CALLE TABARES, PEDRO ANTONIO VICTORIA ZAPATA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO.** Ordenar a los ejecutados JOHN JAVIER CALLE TABARES y PEDRO ANTONIO VICTORIA ZAPATA, pagar dentro de los cinco (5) días (artículo 431 del C.G. P.) al demandante TITO HINESTROZA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$57.809.105 por concepto de saldo insoluto de las condenas por perjuicios morales, daño a la vida en relación, lucro cesante consolidado y futuro, contenidos en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida el día 3 de diciembre del 2019, modificada por sentencia de segunda instancia emitida el día 13 de julio del 2021, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

2. Los intereses de mora liquidados de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, a partir del 1º de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO.** Ordenar a los ejecutados JOHN JAVIER CALLE TABARES, PEDRO ANTONIO VICTORIA ZAPATA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pagar dentro de los cinco (5) días (artículo 431 del C.G. P.) al demandante TITO HINESTROZA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$12.000.000 por concepto de capital correspondiente a la condena en costas impuestas dentro del proceso Verbal de TITO HINESTROZA contra JOHN JAVIER CALLE TABARES, PEDRO ANTONIO VICTORIA ZAPATA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**CUARTO:** En cuanto a las costas el despacho se pronunciará al momento de emitir la sentencia que corresponda o el auto de seguir adelante la ejecución.

**QUINTO.** La notificación a los demandados se surtirá por estado, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 306 del estatuto procesal civil.

**SEXTO.** Respecto a la solicitud del apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., esta se resolverá al momento de dictar sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

49

Firmado Por:  
Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700cadfe3dd4004d2015051138ac327415d409e42734c134a0421cfd8a4dd873**

Documento generado en 14/07/2022 12:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**